

Tabla Catalunya inicial 2005

Grupo	Categoría profesional	Salario base × 14	Antigüedad × 14	Asistencia × 12
A-1	Administrador	1.359,94	18,03	—
	Gerente	1.359,94	18,03	—
A-2	Director	1.359,94	18,03	—
	Médico	1.158,47	18,03	—
	Titulado Superior	1.158,47	18,03	—
B	Supervisor	1.013,66	18,03	—
	ATS/DUE	1.013,66	18,03	—
	Trabajador/a Social	941,25	18,03	—
	Fisioterapeuta	941,25	18,03	—
	Terapeuta Ocupacional ..	941,25	18,03	—
	Titulado Medio	921,25	18,03	—
C	Gobernante	778,33	18,03	—
	TASOC	762,41	18,03	—
	Oficial Mantenimiento ..	762,41	18,03	—
	Oficial Administrativo ...	762,41	18,03	—
	Conductor	750,16	18,03	—
	Gerocultor	750,16	18,03	—
	Cocinero	750,16	18,03	—
	Jardinero	737,00	18,03	—
	Auxiliar Mantenimiento ..	737,00	18,03	—
	Auxiliar Administrativo ..	737,00	18,03	—
E	Portero-Recepcionista ...	737,00	18,03	—
	Limpiador/a planchador/a	679,98	18,03	—
	Pinche Cocina	679,98	18,03	—
	Ayudante Oficios Varios ..	679,98	18,03	—
	Personal no cualificado ..	679,98	18,03	—

Servicios de ayuda a domicilio

Categoría profesional	Salario base × 14	Antigüedad × 14	Asistencia × 12
Responsable Coordinación	1.476,16	18,03	38,00
Coordinador	919,12	18,03	171,94
Ayudante Coordinación	748,93	18,03	121,66
Jefe Administración	1.021,11	18,03	121,66
Oficial Administrativo	868,43	18,03	121,66
Auxiliar Administrativo	631,83	18,03	121,66
Auxiliar Ayuda Domicilio	631,83	18,03	121,66

4730

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta de la Comisión paritaria del Acuerdo sectorial nacional de la construcción 2003-2006, referente a acuerdos de revisión salarial.

Visto el texto del Acta de la Comisión Paritaria del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción 2003-2006 (Código de Convenio n.º 9905595), referente a acuerdos de revisión salarial que fue suscrito con fecha 25 de enero de 2005 de una parte por la Confederación Nacional de la Construcción (CNC) en representación de las empresas del Sector y de otra por las Organizaciones Sindicales MCA-UGT y FECOMA-CC.OO en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de marzo de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA REUNIÓN 1/2005 DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL ACUERDO SECTORIAL NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN 2003-2006

En representación laboral:

MCA-UGT

Don Saturnino Gil Serrano

Don Francisco Martínez Ortega

FECOMA-CC.OO.

Don Antonio Garde Piñera

En representación empresarial:

CNC

Don Carlos López de las Heras

Don Carlos Hernández Jiménez

Don Francisco Ruano Tellaeché

Don Francisco Santos Martín

En Madrid, a 25 de enero dos mil cinco, en la sede de la Confederación Nacional de la Construcción (CNC), se reúnen los señores que al margen se relacionan, miembros de la Comisión Paritaria del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para los años 2003-2006 (ASN-2003/2006).

La reunión tiene por objeto dar cumplimiento a lo pactado en el citado ASN, en sus artículos 7.º y 8.º 5.

En el transcurso de la reunión, dado que, según se constata por los asistentes a ella, la desviación producida en la previsión de inflación hecha por el Gobierno para el año 2004 ha sido, según el Instituto Nacional de Estadística (INE), del uno con dos por ciento (1,2%), y que según lo pactado en el artículo 7.º 2. del ASN-2003/2006, sobre cláusula de garantía salarial, para el año 2004, al haberse superado en dicho porcentaje la previsión de inflación, se deberá efectuar una revisión económica en el exceso de inflación producido, con efectos retroactivos de 1 de enero de 2004, por unanimidad de ambas partes, se acuerda que por el Secretario de esta Comisión Paritaria se remita a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a efectos de su registro y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes acuerdos:

Primero.—Según lo pactado en el artículo 7.º 2 del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para los años 2003 a 2006, el uno con dos por ciento (1,2%) de exceso que se ha producido entre el 2% previsto por el Gobierno como IPC del año 2004 y el tres con dos por ciento (3,2%), dado por el INE como IPC real de dicho año, se deberá aplicar sobre las tablas salariales vigentes en 2003 de los convenios colectivos provinciales o autonómicos del sector. Para ello, el resultado de adicionar el IPC real (3,2%) más el incremento salarial pactado para el año 2004 (0,8%) - 3,2% + 0,8% = 4% -se adicionará a las tablas salariales de dichos convenios colectivos del año 2003 para conformar así la tabla salarial revisada o definitiva del año 2004, que deberá tener efectos de 1.º de enero de dicho año. Esa revisión se hará sobre los conceptos previstos en el art. 6.º 1 del ASN citado, y se aplicará teniendo en cuenta lo establecido en el art. 59 del CGSC.

Segundo.—Sobre la citada en el acuerdo anterior tabla salarial revisada del año 2004, y según lo pactado en el art. 6.º 1. del ASN, se procederá a aplicar el incremento pactado para el año 2005 en el reiterado ASN, es decir, el 2% de previsión de inflación más 0,80% (2% + 0,80%), también sobre los conceptos señalados en el art. 6.º 1. del ASN 2003-2006.

4731

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta de revisión salarial para el año 2004, y los incrementos salariales para el año 2005, del Convenio colectivo de cadenas de tiendas de conveniencia.

Visto el texto del Acta de fecha 17 de enero de 2005, donde se recogen los acuerdos de revisión salarial para el año 2004 y los incrementos salariales para el año 2005 del Convenio Colectivo de Cadenas de Tiendas de Conveniencia (publicado en el BOE de 18.6.02) (Código de Convenio n.º 9912695), acuerdos alcanzados, de una parte, por la Asociación Española de Cadenas de Tiendas de Conveniencia (AETCON) en representación de las empresas del sector y de otra por las centrales sindicales FETICO, UGT y FASGA en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2

y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de marzo de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CADENAS DE TIENDAS DE CONVENIENCIA

Por AETCON:

Don Jesús López-Cancio
Don Rafael Muela.

Por FETICO:

Don Agustín Benavent.
Don Alberto Morón.

Por UGT:

Don Rubén Ranz.
Don Javier Jiménez.

Por FASGA:

Don Mariano Gil.
Don José Luis Estévez.

En Madrid, a diecisiete de enero de 2005, se reúnen la organización patronal Asociación Española de Cadenas de Tiendas de Conveniencia (AETCON) y las centrales sindicales FETICO, UGT y FASGA, en su calidad de firmantes del convenio colectivo y componentes de la Comisión Negociadora del mismo, con los asistentes cuyos nombres al margen se relacionan con el siguiente orden del día:

1. Revisión salarial del año 2004.
2. Incremento de los salarios para el año 2005.
3. Ruegos y preguntas.

Abierta la sesión, y entrando en el primer punto del Orden del día, se procede a constatar el comportamiento del IPC durante el año 2004, que, según datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística el pasado 14 de enero, ascendió al 3,2 por 100.

Por ello, las partes, a la vista de lo pactado en el Art. 22 del Convenio Colectivo de aplicación, convienen en revisar el incremento del 2 por 100 inicialmente aplicado en enero de 2004, hasta el total pactado en dicho artículo, es decir hasta el IPC Real (3,2 por 100), de manera que, de conformidad con lo anterior, procede una revisión del 1,2 por 100 que se aplicará sobre los salarios del año 2003 que sirven de base de cálculo. La citada revisión del 1,2 por 100 se aplicará con efectos retroactivos a primero de enero de 2004.

Respecto al segundo punto del Orden del Día, las partes coinciden en que la previsión oficial del Gobierno sobre la evolución del IPC para el año 2005 es del 2 por 100, por lo que, de conformidad con lo pactado en el Art. 22 del Convenio Colectivo, procede aplicar dicha previsión sobre las bases salariales revisadas del año 2004 conforme al procedimiento señalado en el punto anterior.

De conformidad con el procedimiento señalado, los salarios año de Grupo resultantes de la aplicación para el año 2004, del incremento salarial pactado para el año 2005 serían los siguientes:

Grupo Profesional I: 10.439,2940 euros.
Grupo Profesional II: 11.170,1946 euros.
Grupo Profesional III: 11.951,9377 euros.
Grupo Profesional IV: 12.788,6286 euros.

Igualmente, los salarios/hora de grupo quedarían fijados en la siguiente cuantía:

Grupo Profesional I: 5,8254 euros.
Grupo Profesional II: 6,2333 euros.
Grupo Profesional III: 6,6696 euros.
Grupo Profesional IV: 7,1365 euros.

Respecto al resto de las condiciones económicas, suplidos y demás, quedan fijados en las siguientes cuantías:

Dietas: 22,5 euros.
Media dieta: 10,5 euros.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes, al igual que en años anteriores, coinciden en interpretar que el incremento salarial pactado no lo será únicamente sobre los salarios de grupo, sino también sobre el exceso que con el carácter de salario base tuvieran los trabajadores en plantilla a la firma del Primer convenio colectivo. Este exceso tiene el carácter de condición personal más beneficiosa y no es absorbible ni compensable.

Las partes acuerda remitir la presente Acta para su publicación en el BOE, mandando a tal efecto a don Manuel de los Mozos Iglesias, de manera que una vez publicada alcance la eficacia general que se deriva del presente Convenio Colectivo.

4732

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta donde se recogen los incrementos salariales correspondientes al año 2005, y las tablas salariales para dicho año del Convenio colectivo estatal de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida.

Visto el texto del acta donde se recogen los incrementos salariales correspondientes al año 2005 y las tablas salariales para dicho año del Convenio Colectivo estatal de Tejas, Ladrillos y Piezas Especiales de Arcilla cocida, (Código de Convenio n.º 9904935) (BOE 12-8-2003), que fue suscrito con fecha 3 de febrero de 2005 de una parte por la Asociación Empresarial HISPALYT en representación de las empresas del Sector y de otra por las Organizaciones Sindicales MCA-UGT y FECOMA-CC.OO en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de marzo de 2005.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE TEJAS, LADRILLOS Y PIEZAS ESPECIALES DE ARCILLA COCIDA

HISPALYT:

D. Francisco Bas Delgado, D. Mario Casarrubios Redondo, D. Antonio Pérez Farguel, D. Daniel Alonso García, D. Juan Amores Blanco, D. José Ignacio Imaz, D. Atilano Millas Sánchez-Guerrero,

MCA-UGT:

D. Pedro Echaniz Biota, D. Francisco Borrego Romero.

FECOMA-CC.OO.:

D. Antonio Garde Piñera, D. Antonio Alonso Domínguez, D. José Manuel Pérez Martínez,

En Madrid, a las 11,00 horas del día 3 de febrero de 2005, en la sede de HISPALYT, sita en Madrid, C/ Orense 10-2º, se reúnen los relacionados al margen, componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Estatal de Tejas y Ladrillos de Arcilla Cocida, llegando a los siguientes acuerdos:

1. Revisión salarial año 2004 Conocido el IPC real del año 2004, se acuerda proceder a la revisión y firma de las tablas definitivas para el año 2004, aplicando un incremento del 1,2 % sobre los salarios revisados del año 2003 y ello en los términos establecidos en los artículos 67 y 68 del Convenio vigente.

2. Incremento salarial año 2005: Una vez conocido el IPC previsto por el Gobierno para el año 2005, y según lo establecido en el Art. 67 del Convenio Estatal de Tejas, Ladrillos y piezas especiales de Arcilla Cocida, los incrementos salariales para el año 2005 serán:

Interprovincial e inferiores: 3 %.
Resto de provincias: 2,85 %.